



ASOCIACIÓN BONAÓ DE AHORROS & PRÉSTAMOS

Av. Libertad Esquina Jaragua Tel.: (809) 296-7001

Bonaó, República Dominicana

RNC 4-03-00137-9

CONTRATO DE PRÉSTAMO A SOLO FIRMA (UN DEUDOR)

ENTRE: De una parte el(la) señor(a) **XXXXXXXXXXXXXXXX**, dominicano(a), mayor de edad, **XXXXXXXXXXXXXXXX**, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. **XXXXXXXXXXXXXXXX**, domiciliado(a) y residente en la **XXXXXXXXXXXXXXXX**, el(la) cual en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre; y de la otra parte **LA ASOCIACIÓN BONAÓ DE AHORROS Y PRÉSTAMOS**, entidad de intermediación financiera organizada de conformidad con la Ley No. 5897 sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos y Ley No.183-02 o Código Monetario y Financiero, con RNC 4-03-00137-9, con asiento social ubicado en la Avenida Libertad esquina Jaragua de la Ciudad de Bonaó, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, debidamente representada por su **XXXXXXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, **XXXXXXXXXXXXXXXX**, funcionario(a) bancario(a), portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. **XXXXXXXXXXXXXXXX**, domiciliado y residente en la **XXXXXXXXXXXXXXXX**, la cual en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o EL ACREEDOR, o por su propio nombre.-

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, DECLARA Y RECONOCE haber recibido a su entera satisfacción de manos de LA SEGUNDA PARTE o EL ACREEDOR, la suma de **XXXXXXXXXXXXXXXX** a título de **PRÉSTAMO XXXXXXXXXXXXXXXX**, conforme las disposiciones regulatorias de la Junta Monetaria y Superintendencia de Bancos; valores productivos a un interés de un **XXXXXXXXXXXXXXXX**, o sea, (**XXXXXXXXXXXXXXXX**) **MENSUAL** sobre el saldo insoluto, calculadas en base a 360 días, pagaderos mediante **XXXXXXXXXXXXXXXX** cuotas mensuales, iguales y consecutivas de capital, interés y la prima de seguro (si aplica), ascendentes a la suma de **XXXXXXXXXXXXXXXX**, a partir del desembolso del préstamo concedido, cuyos pagos mensuales deberá realizarlo LA PRIMERA PARTE o EL DEUDOR en el domicilio social de LA SEGUNDA PARTE o EL ACREEDOR, o en cualquiera de su red de sucursales u otras entidades afiliadas, mediante pagos en efectivo, cheques o transferencias.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE o EL DEUDOR deberá realizar los pagos mensualmente, sin retraso alguno. En caso de días feriados, se extenderán válidamente al primer día hábil posterior al feriado, sin que esto constituya cargo alguno para LA PRIMERA PARTE o EL DEUDOR.

PÁRRAFO I: Pagos Anticipados. LA PRIMERA PARTE podrá hacer pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato, quedando a opción de LA PRIMERA PARTE la decisión de aplicar el reajuste a la cuota mensual del préstamo, o disminuir el plazo pactado; En consecuencia, EL ACREEDOR deberá entregar a LA PRIMERA PARTE, la nueva tabla de amortización; Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, conforme la imputación de pago establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE decidiera cancelar el presente crédito por anticipado, no obstante, lo establecido en el párrafo anterior, deberá pagar a EL ACREEDOR un recargo por cancelación anticipada, en base al **XXXXXXXXXXXXXXXX** por ciento (**XXXXXXXXXXXXXXXX** %) del saldo insoluto del préstamo, que será cobrado si la cancelación ocurrirá dentro de los dos (02) primeros años de la vigencia del préstamo;

PÁRRAFO III: Sin embargo, LA PRIMERA PARTE podrá terminar anticipadamente este contrato siempre que su solicitud de terminación este precedida de una modificación unilateral por parte de EL ACREEDOR, en los términos y condiciones pactados en este contrato, cuya solicitud debe realizarla en forma fehaciente dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días luego de haber recibido la notificación de dicha modificación por parte de EL ACREEDOR.

TERCERO: Queda convenido entre las partes contratantes que la cuota mensual, podrán aumentar o disminuir, ya que LA PRIMERA PARTE como condición esencial para el otorgamiento del préstamo a que se refiere el presente contrato, conviene en que la tasa de interés será revisada por LA SEGUNDA PARTE. En el mismo sentido, la tasa de interés podrá aumentarse si LA SEGUNDA PARTE se ve obligada a realizar provisiones de cartera o de requerimiento en relación al préstamo concedido, y en ocasión de la clasificación exigida por los reglamentos de las autoridades monetarias y financieras, como consecuencia de los atrasos que en el pago de las cuotas incurra LA PRIMERA PARTE o EL DEUDOR.

PÁRRAFO: La disminución de la tasa de interés sólo podrá tener lugar cuando LA PRIMERA PARTE O EL DEUDOR esté totalmente al día en sus obligaciones de pago, es decir, no presentar atrasos en el pago de las cuotas mensuales.

CUARTO: Queda expresamente convenido que LA SEGUNDA PARTE o EL ACREEDOR imputara cualquier valor que reciba de LA PRIMERA PARTE o EL DEUDOR en el siguiente orden: a) a los gastos judiciales o extra judiciales a que dé lugar la formalización y ejecución de este contrato b) para cubrir cualquier pago hecho por LA SEGUNDA PARTE o EL ACREEDOR por cuenta y autorización de LA PRIMERA PARTE o EL DEUDOR; c) para cubrir cualquier obligación en el cual haya incurrido por concepto de la cláusula penal mencionada; d) para cubrir cualquier suma a que esté obligado por concepto de interés, aumento de la prima de la póliza de seguro; e) finalmente, lo restante se aplicará a la amortización del capital; Los pagos realizados por LA PRIMERA PARTE o EL DEUDOR serán aplicados en orden indicado, tomando en consideración la antigüedad de estos; El acreedor se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier suma con posterioridad a su vencimiento. Esto último no implica renuncia de la primera parte al derecho de dar por resuelto al contrato, vencido el término y exigible su pago de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. PARRAFO: El pago de cada cuota se efectuará a cada vencimiento, sin demora ni requerimiento alguno, en el asiento social principal de LA SEGUNDA PARTE o EL ACREEDOR o en su red de sucursales, en el entendido de que a la falta de cancelación de dos (02) cuotas, es decir, con sesenta (60) días de atraso en la fecha de pago, hará perder LA PRIMERA PARTE o EL DEUDOR el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la deuda, haciéndose exigible la totalidad de la misma.

QUINTO: Cuando la tasa de interés decida ser modificada, LA SEGUNDA PARTE comunicará a LA PRIMERA PARTE vía escrita, electrónica, fax o telefónica en un plazo de treinta (30) días calendarios de anticipación, el aumento o disminución, señalándole (s) la nueva cuota a pagar a partir de este aumento o disminución, sin que sea necesario suscribir ningún acuerdo o cualquier otra manifestación de voluntad adicional de las partes. Asimismo, debe de entregarse la nueva tabla de amortización del préstamo. En caso de que la PRIMERA PARTE presente alguna objeción relacionada a la variación de la tasa de interés, podrá interponerla por escrito a la SEGUNDA PARTE en un plazo no mayor a 30 días.

SEXTO: Las partes han convenido y pactado mediante la firma de este contrato, que si el pago de una cuota se realiza vencido el término para la cual sea pagadera, y pasados cinco (05) días, LA PRIMERA PARTE estará obligada a pagar por cada mes o fracción de mes en retraso, un CUATRO por ciento (4%) sobre el monto de la deuda en atraso, estipulación esta que constituye una cláusula penal moratoria en su contra.

SEPTIMO: Por seguridad y garantía del préstamo, LA PRIMERA PARTE compromete todos sus bienes universales hasta la total cancelación de la deuda.

OCTAVO: EL(LA) DEUDOR(A), declara que las informaciones suministradas a LA SEGUNDA PARTE O EL ACREEDOR, y aquellas que se genere con motivo de la presente operación, y las que sean consecuencia son para el uso exclusivo de la transacción crediticia realizada. Que, asimismo, EL(LA) DEUDOR(A), durante la permanencia del presente contrato, expresa y autoriza de manera irrevocable a suministrar dichas informaciones a centros de información crediticias legalmente establecidos en el país, tal como lo establece la Ley 172-13 sobre protección de datos de carácter personal, así como aquella que no violente la obligación de confidencialidad en atención al Artículo 56, Literal B, de la Ley 183-02, Ley monetaria y Financiera de la Republica Dominicana.

NOVENO: LA SEGUNDA PARTE O EL ACREEDOR reportará periódicamente a los burós de crédito del país la información actualizada del préstamo, suministrando el estado del producto, incluyendo los casos en que el préstamo presente cuotas en atrasos, esté vencido o castigado. Esta generación de reportes no será causa de responsabilidad civil ni penal para LA SEGUNDA PARTE O EL ACREEDOR, en caso de que LA PRIMERA PARTE O EL DEUDOR salde o cancele dicho préstamo y dicho crédito aún se mantenga en el historial elaborado por estas entidades de información crediticias.

DÉCIMO: LA SEGUNDA PARTE O ACREEDOR entregará a LA PRIMERA PARTE O DEUDOR una tabla de amortización del préstamo, y en caso de modificación de la tasa de interés, se tendrá disponible para LA SEGUNDA PARTE cuando así éste lo requiera.

DÉCIMO PRIMERO: LA PRIMERA PARTE hace elección de domicilio en la establecida en este contrato de préstamo, y en caso de no tener domicilio conocido, en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, República Dominicana; mientras que el domicilio de LA SEGUNDA PARTE O EL ACREEDOR se encuentra ubicado en su oficina XXXXXXXXXXXXXXX. Cualquier notificación, requerimiento legal o judicial, demanda o comunicación interpuesta contra LA SEGUNDA PARTE, se deberá notificar en el domicilio ya señalado.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tanto originales como partes contratantes. En la Ciudad de XXXXXXXXXXXXXXX, República Dominicana, a los XXXXXXXXXXXXXXX días del mes de XXXXXXXXXXXXXXX del año XXXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXX
LA PRIMERA PARTE

XXXXXXXXXXXXXX
LA SEGUNDA PARTE O EL ACREEDOR

YO, XXXXXXXXXXXXX, Abogado Notario Público de los del Número del Municipio de XXXXXXXXXXXXX, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios con el No. XXXXXXXXXXXXX, con estudio profesional abierto sito en XXXXXXXXXXXXX, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral número XXXXXXXXXXXXX; CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores XXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXX, de generales y calidades que constan y quienes me declararon bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados, a los XXXXXXXXXXXXX días del mes de XXXXXXXXXXXXX del año XXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXX
NOTARIO PÚBLICO
Matrícula No. XXXXXXXXXXXXX